Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Habida cuenta de lo dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes a fs. 28 del Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar, resulta abstracto el tratamiento de la queja, pues circunstancias sobrevinientes a su interposición tornan inoficioso un pronunciamiento del Tribunal. Notifíquese, archívese y, oportunamente, devuélvase el principal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA